Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0022-R

Quito, D.M., 19 de agosto de 2022

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Iván Alexis Villarreal Morán SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, publicada en el Registro Oficial 337, del 18 de mayo de 2004 y su Reglamento General a la Ley, publicado en el Registro Oficial 507, del 19 de enero de 2005, representan un gran avance para el país en el esfuerzo de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el principio de máxima divulgación de la información que se encuentra en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste en cualquiera de sus modalidades, así como la protección de la información que no está sujeta al principio de publicidad en relación a la información confidencial y la información reservada;

Que, el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ establece la obligación de las autoridades en las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución a la o el responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida por la Defensoría del Pueblo, determina que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; a la vez también, que será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante Resolución No. 002-ST-CNII-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, conforma el "Comité de Transparencia del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 199 de fecha 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica Social;

Que, mediante Resolución Nro. CNII-PR-001-2021, de fecha 6 de octubre de 2021, el Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Esteban Remigio Bernal Bernal, designó al señor Iván Alexis Villarreal Morán, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0065-O, de fecha 18 de febrero de 2022, el Ministerio de Trabajo emite la aprobación del rediseño de la estructura organizacional, proyecto de Estatuto Orgánico para el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (CNII), en la cual se elimina las Direcciones de Planificación y Gestión Estratégica y Comunicación Social y en su lugar se crean las Unidades de Planificación y Gestión Estratégica y Comunicación Social.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en atribución al numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Resuelve:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE REFORMA INTEGRAL PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Artículo 1.- El Comité de Transparencia.- Será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo dentro del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 2.- Integración.- El Comité de Transparencia estará conformado por: el/ la Directora/a Técnica; el/la Director/a Jurídica; el/la Director/a Administrativo Financiero; el/la Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica; el/la Responsable de la Unidad de Comunicación Social; o sus delegados de las diferentes Direcciones y Unidades.

Artículo 3.- Responsable Institucional.- Se designa a él o la Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a como responsable de atender la información pública en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 4.- Presidencia y Secretaría.- El Comité de Transparencia será presidido y secretariado por la persona responsable de atender la información pública, es decir, la o él Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a; considerando la realidad institucional conforme lo establece el art. 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015.

Artículo 5.- Funciones.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de "TRANSPARENCIA" del sitio web institucional (información que deberá actualizarse hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable); y, la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Todas las actividades a realizarse deberán cumplirse en estricto sentido, en los tiempos que establece la Ley.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

Artículo 6.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:

| LITERAL | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN | DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP |
|---------|--|---|
| a1) | Estructura orgánica funcional. | Dirección Administrativa Financiera |
| a2) | Base legal que la rige. | Dirección Jurídica |
| a3) | Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad. | Dirección Jurídica |
| a4) | Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos. | Unidad de Planificación y Gestión Estratégica |
| b1) | Directorio completo de la institución. | Dirección Administrativa Financiera |
| b2) | Distributivo de personal. | Dirección Administrativa Financiera |
| c) | La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes. | Dirección Administrativa Financiera |
| d) | Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. | Dirección Técnica |
| e) | Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas. | Dirección Administrativa Financiera |
| f1) | Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción. | Dirección Técnica |
| f2) | Formato para solicitudes de acceso a la información pública. | Dirección Técnica |
| g) | Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos. | Dirección Administrativa Financiera |

| LITERAL | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN | DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP |
|---------|--|---|
| h) | Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal. | Dirección Administrativa Financiera |
| i) | Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones. | Dirección Administrativa Financiera |
| j) | Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución. | Dirección Administrativa Financiera |
| k) | Planes y programas de la institución en ejecución. | Unidad de Planificación y Gestión Estratégica |
| 1) | El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés. | Dirección Administrativa Financiera |
| m) | Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño. | Unidad de Comunicación |
| n) | Los viáticos, Informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos. | Administrativa Financiera |
| 0) | El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley. | Unidad de Planificación y Gestión Estratégica |
| p) | La Función Judicial y la Corte Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. | NO APLICA (EL CNII no es un organismo de la Función Judicial) |

| LITERAL | UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN | DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP |
|---------|---|--|
| q) | Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones. | NO APLICA (El CNII no es un organismo de control) |
| r) | 1 | NO APLICA (El CNII no forma parte del Banco Central) |
| s) | mediante la publicación de las actas de las respectivas | NO APLICA (El CNII no es un organismo seccional) |
| t) | El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. | NO APLICA (El CNII no forma parte del Tribunal Contencioso Administrativo) |

Las Unidades Poseedoras de Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité de Transparencia, deberá reunirse para elaborar las actas de nombramiento de la o el Presidente y de la o el Secretario; en un período máximo de 7 días, desde la publicación de la presente Resolución.

Segunda.- El Comité de Transparencia del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente o Presidenta. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Tercera.- Se dispone la publicación de este documento en el portal web de la institución: www.igualdad.gob.ec. De igual manera, se deberá facilitar una copia del mismo,

mediante correo electrónico a la Defensoría del Pueblo.

Cuarta.- De la ejecución del presente reglamento Interno, encárguese a la Unidad de Planificación, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 002-ST-CNII-2015, de fecha 13 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de agosto de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán **SECRETARIO TÉCNICO**

